



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Depósito legal. SA. 1. 1958.-Imprenta Provincial

Año XXVII

Lunes, 14 de enero de 1963.—Número 6

Página 33

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NUMERO 10

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Camargo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Juan Bautista Echezarreta y don Arsenio Novoa, señalándose como zona infecta el barrio de El Cabido, de Igollo, y Cacicedo; como zona sospechosa, citados lugares, y como zona de inmunización, los mismos.

Las medidas adoptadas son las señaladas en los artículos 229 al 235, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de referidos artículos.

Santander, 7 de enero de 1963.—El Gobernador civil, José Elorza Aristotena.

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### JEFATURA DEL ESTADO

##### LEY

La Ley de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, por la que se regula el régimen laboral de Ayuda Familiar, exime, en su artículo segundo, de toda clase de exacciones a las

### SUMARIO

	Pág.
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>	
<b>Gobierno Civil de Santander</b>	
Circular núm. 10. Anunciando la existencia de carbunco en el Ayuntamiento de Camargo .....	33
<b>"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"</b>	
<b>Jefatura del Estado</b>	
Ley 163-1962, de 24 de diciembre, por la que se declara la exención de cualquier exacción, contribución o impuesto que grave la ayuda familiar de los funcionarios públicos .....	33
<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	
Junta Provincial de Beneficencia .....	34
Comisaría de Aguas .....	36
Delegación Provincial de Trabajo .....	36
Delegación del Patronato de Apuestas Mutuas .....	37
<b>ADMINISTRACION ECONOMICA</b>	
Ministerio de Hacienda .....	37
<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
Junta Vecinal de San Román de Cayón .....	40
Ayuntamiento de Guriezo ...	40
<b>ANUNCIOS PARTICULARES</b>	
Caja de Ahorros .....	40

prestaciones que por tal concepto perciban los trabajadores. Esta circunstancia mueve a establecer un Régimen

Fiscal análogo para todas aquellas percepciones que responden al mismo fundamento y que, sin embargo, no se encuentran reguladas por la Ley antes citada.

En consecuencia, a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que dicha Ley entrará en vigor, las prestaciones de Ayuda Familiar percibidas por los funcionarios públicos dejarán de estar gravadas por los impuestos que les afectan en la actualidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

Artículo único. A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres quedan exentas de cualquier exacción, contribución o impuesto las asignaciones que en concepto de Ayuda Familiar o de indemnización familiar perciban:

a) Los funcionarios civiles y militares del Estado, Movimiento, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos en situación de activo, jubilación o retiro.

b) Los titulares de pensión en concepto de familiar de los funcionarios a que se refiere el apartado anterior.

c) Los huérfanos que perciban los beneficios de orfandad, creados por el Decreto-Ley de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, en las condiciones en el mismo establecidas.

Igualmente, a partir de la misma fecha, dejará de exigirse la detracción del uno por ciento que sobre los devengos íntegros del personal militar en activo estableció la norma trece de la Orden del Ministerio del Ejército de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

453

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 29 de diciembre de 1962.)



**ANUNCIOS OFICIALES****JUNTA PROVINCIAL  
DE BENEFICENCIA**

*Duodécima relación de solicitudes de Auxilio por Enfermedad presentadas en la Junta Provincial de Beneficencia de Santander (provincia)*

**ALFOZ DE LLOREDO**

Número de orden, 1.095; Natividad Noriega Marotías, vecina de Oreña, hija de Severino y Sinforosa.

**ARENAS DE IGUÑA**

Número de orden, 1.096; María Luisa Quijano San Martín, vecina de Arenas, hija de Ezequiel y Pilar.

Número de orden, 1.097; Francisca Saiz García, vecina de Arenas, hija de José y Regina.

Número de orden, 1.098; María Jesús Barreda Fernández, vecina de Bostronizo, hija de Benito y Secundina.

**ASTILLERO**

Número de orden, 1.099; Magdalena Tagle Ontavilla, vecina de Astillero, hija de Miguel y Segunda.

Número de orden, 1.100; Quiteria Montes Solana, vecina de Astillero, hija de Vicente y María.

Número de orden, 1.101; Antonio Pando Molino, vecino de Boo, hijo de Teodoro y Carmen.

Número de orden, 1.102; Martín Valdivielso Díez, vecino de Guarnizo, hijo de Santana y Angela.

Número de orden, 1.103; Micaela Herrera Irabusqui, vecina de Guarnizo, hija de Cándido y Brígida.

**ARNUERO**

Número de orden, 1.104; Amalia San Emeterio San Emeterio, vecina de Arnuero-Isla, hija de Micaela.

Número de orden, 1.105; Fabián Ruiz Cué, vecino de Arnuero-Isla, hijo de Angel y Rosa.

**AMPUERO**

Número de orden, 1.106; Victoriano Blesa García, vecino de Marrón, hijo de Francisco y Elisa.

**CAMARGO**

Número de orden, 1.107; Silvio Palazuelos Herrera, vecino de Cacedo, hijo de Francisco y Eusebia.

Número de orden, 1.108; Pilar Fernández Fernández, vecina de Igollo, hija de José y Esperanza.

Número de orden, 1.109; Gregoria Carmen Serrano Toca, vecina de Muriedas, hija de Francisco y Ruperta.

Número de orden, 1.110; Socorro

Fernández Oruña Oruña, vecina de Cacedo; hija de Apolinar y Ramona.

Número de orden, 1.111; Josefa Pérez Movellán, vecina de Herrera, hija de Adolfo y Engracia.

Número de orden, 1.112; Julio Arce Lanza, vecino de Escobedo, hijo de Miguel y Josefa.

**CAMPOO DE SUSO**

Número de orden, 1.113; Hipólito de la Pinta García, vecino de Salces, hijo de Hipólito y Carmen.

**CAMPOO DE YUSO**

Número de orden, 1.114; María Sagrario Obregón Pérez, vecina de Quintanamanil, hija de Agustina.

**CASTRO URDIALES**

Número de orden, 1.115; Julio Abascal Castaños, vecino de Allendelagua, hijo de Cecilio y Elvira.

Número de orden, 1.116; Victoriano Martínez Fernández, vecino de Oriñón, hijo de Victoriano y Elisa.

**CILLORIGO**

Número de orden, 1.117; Angel Fuentes Salazar, vecino de Castro-Cillorigo, hijo de Casiano y Agueda.

**CIEZA**

Número de orden, 1.118; María del Carmen Fernández Fernández, vecina de Villasuso, hija de José y María.

**COMILLAS**

Número de orden, 1.119; Victoria García Díaz, vecina de Comillas, hija de Pedro y María.

Número de orden, 1.120; Pedro Iturburuaga Prieto, vecino de Comillas, hijo de Bernardo y María.

Número de orden, 1.121; Pilar Caviedes Fernández, vecina de Campíos, hija de Domingo y Nicolasa.

Número de orden, 1.122; Lázara Sobrino García, vecina de Comillas, hija de Antonio y Eugenia.

**CORVERA DE TORANZO**

Número de orden, 1.123; Manuel López Echevarría, vecino de Sel del Tojo-Alceda, hijo de Ricardo y María.

Número de orden, 1.124; José Ortiz Rueda, vecino de Castillo, hijo de Fermín y Esperanza.

Número de orden, 1.125; Fermín Ortiz Rueda, vecino de Castillo, hijo de Fermín y Esperanza.

Número de orden, 1.126; José Antonio Aja Mantecón, vecino de Ontaneda, hijo de Virgilio y Natividad.

**ENMEDIO**

Número de orden, 1.127; Anselmo Fernández Lavid, vecino de Cañeda, hijo de Eusebio y Natividad.

**ESCALANTE**

Número de orden, 1.128; Ignacia Usandizaga Usandizaga, vecina de Escalante, hija de Asensio y Josefa.

Número de orden, 1.129; Juan Manuel Salazar Samperio, vecino de Escalante, hijo de Paulino y María.

**LAREDO**

Número de orden, 1.130; María Cruz del Hoyo Jiménez, vecina de Laredo, hija de Eduardo y María.

Número de orden, 1.131; Manuel Baranda Helguera, vecino de Laredo, hijo de Florencio y María.

Número de orden, 1.132; Luisa Joya Fernández, vecina de Laredo, hija de Santos y Antonia.

Número de orden, 1.133; Juan José Arambarri Salutegui, vecino de Laredo, hijo de Ignacio y Juana.

Número de orden, 1.134; Eloína Alvarado Alvarado, vecina de Laredo, hija de Celedonio y Matilde.

**MEDIO CUDEYO**

Número de orden, 1.135; Carmen Perojo Cabarga, vecina de Solares, hija de Luciano y Carolina.

**MIENGO**

Número de orden, 1.136; Francisco Jesús Laso Cos, vecino de Mogro, hijo de Juan y Escolástica.

**POTES**

Número de orden, 1.137; María Dolores Galnares Sánchez, vecina de Potes, hija de Tomás y Francisca.

Número de orden, 1.138; María Piedad Gómez Díez, vecina de Potes, hija de Segundo e Irene.

**PUENTE VIESGO**

Número de orden, 1.139; José Manuel Mendiguchía Gutiérrez, vecino de Puente Viesgo, hijo de Alberto y Josefa.

**REOCIN**

Número de orden, 1.140; Florentina Benito Sal, vecina de Reocin, hija de Manuel y Amparo.

Número de orden, 1.141; Agustina Mantecón Alcalde, vecina de Reocin, hija de Manuel y Consuelo.

Número de orden, 1.142; Dulcinea Martínez Barrio, vecina de Villapresente, hija de David y Ramona.

Número de orden, 1.143; Laura Manuela Alcalde González, vecina de Reocin, hija de Ezequiel y Manuela.

Número de orden, 1.144; Joaquina González Landa, vecina de Cerrazo, hija de Antolín y Josefa.

Número de orden, 1.145; Adela Montes Mones, vecina de Quijas, hija de Fidel y Antonina.

Número de orden, 1.146; José Te



rán García, vecino de Quijas, hijo de José y María.

Número de orden, 1.147; Agustina Peña Gómez, vecina de Villapresente, hija de Martín y Eugenia.

Número de orden, 1.148; Rosario Fernández González, vecina de Puente San Miguel, hija de Domingo y Epifanía.

Número de orden, 1.149; Pilar Eugenia Sánchez Martínez, vecina de Helguera, hija de Hilario y Rosalía.

Número de orden, 1.150; Angel Noriega Fresneda, vecino de Quijas, hijo de Basilisa.

#### REINOSA

Número de orden, 1.151; Isabel Leonarda Macho López, vecina de Reinosa, hija de Hilario y Josefa.

Número de orden, 1.152; Epifanía López Gutiérrez, vecina de Reinosa, hija de Jacinto y Consuelo.

Número de orden, 1.153; Fernando Rodríguez Mata, vecino de Reinosa, hijo de Doroteo y Elicia.

Número de orden, 1.154; Dolores Salas del Barrio, vecina de Reinosa, hija de Pedro y Josefa.

Número de orden, 1.155; María Rábago Valdivielso, vecina de Reinosa, hija de Modesto y Sabina.

Número de orden, 1.156; Francisca González Arce, vecina de Reinosa, hija de Bernardino y Angela.

Número de orden, 1.157; María del Río Alonso, vecina de Reinosa, hija de Juan Antonio y Toribia.

Número de orden, 1.158; María del Carmen Vallecillo Fernández, vecina de Reinosa, hija de Fernando y Manuela.

#### RIOTUERTO

Número de orden, 1.159; Ceferino Pozo Gómez, vecino de La Cavada, hijo de Ceferino y Regina.

Número de orden, 1.160; Remigia Gómez Gómez, vecina de Ideopuerta, hija de Miguel y Joaquina.

Número de orden, 1.161; Marcelina Torres Oria, vecina de La Cavada, hija de Luis y María.

Número de orden, 1.162; Carmen Herrera Arnáiz, vecina de La Cavada, hija de Francisco y Emilia.

#### RUENTE

Número de orden, 1.163; Lucas Renedo Renedo, vecino de Uceda, hijo de Benjamín y Cándida.

Número de orden, 1.164; Isabel Gutiérrez Díaz, vecina de La Miña, hija de Jesús y Constantina.

#### SANTOÑA

Número de orden, 1.165; Patrocenio Coca Ganzo, vecina de Santoña, hija de Eloy y Carmen.

Número de orden, 1.166; Filomena Pérez Gómez, vecina de Santoña, hija de José y Rosario.

Número de orden, 1.167; María Engracia Arredondo, vecina de Santoña, hija de Rudesindo y Jesusa.

Número de orden, 1.168; Susana Lucía Carmona Bárcena, vecina de Santoña, hija de Rafael y Elvira.

Número de orden, 1.169; Juana Palomares Alonso, vecina de Santoña, hija de Eduardo y Josefa.

Número de orden, 1.170; María Milagros Vicent Compañ, vecina de Santoña, hija de Vicente y Rosa.

Número de orden, 1.171; María Ascensión Ruiz Goicoechea, vecina de Santoña, hija de Juan y Simona.

Número de orden, 1.172; María Mercedes Alonso Setién, vecina de Santoña, hija de Celestino y Ambrosia.

#### SANTA CRUZ DE BEZANA

Número de orden, 1.173; José Cuesta Salas, vecino de Soto la Marina, hijo de Emilio y Emilia.

#### TORRELAVEGA

Número de orden, 1.174; Aurora Ruiz Fernández, vecina de Tanos, hija de Benito y Nicolasa.

Número de orden, 1.175; Mariano Rahona Soria, vecino de Torrelavega, Poblado Sniace, hijo de Pablo y María.

Número de orden, 1.176; Saturnina Castillo Pacheco, vecina de Torrelavega, hija de Donato y Crisanta.

Número de orden, 1.177; Miguel Blanco de los Cuetos, vecino de Torrelavega, hijo de Francisco y Dolores.

#### TUDANCA

Número de orden, 1.178; Ascensión Herranz Grande, vecina de La Lastra, hija de José y Concepción.

Número de orden, 1.179; Eduardo Obeso García, vecino de Sarceda, hijo de Mariano y Eleonora.

Número de orden, 1.180; Petra Gómez Gómez, vecina de La Lastra, hija de José y Simona.

Número de orden, 1.182; Manuela Herrán Grande, vecina de Tudanca, hija de Fidel y Petra.

#### VALDALIGA

Número de orden, 1.182; Otelia González García, vecina de Lamadrid, hija de Enrique y Clementa.

Número de orden, 1.183; Ricardo García Diego, vecino de Róiz, hijo de Francisco y Concepción.

Número de orden, 1.184; Urbelina García Gutiérrez, vecina de Lamadrid, hija de José María y Trinidad.

Número de orden, 1.185; Fermín Vélez Díaz, vecino de Lamadrid, hijo de Prudencio y Luciana.

Número de orden, 1.186; Manuel Antonio Bilbao Gutiérrez, vecino de Lamadrid, hijo de Julio y Otilia.

Número de orden, 1.187; María Rosario Sánchez Pérez, vecino de Lamadrid, hija de Ricardo y Angeles.

Número de orden, 1.188; Manuel Gómez Santos, vecino de Lamadrid, hijo de Eulogio y Socorro.

#### VALDALIGA

Número de orden, 1.189; María Rosario Sánchez Zamanillo, vecina de Lamadrid, hija de Alfonso y Marcelina.

Número de orden, 1.190; Purificación García Alcolea, vecina de Lamadrid, hija de Delfín y Purificación.

Número de orden, 1.191; Dorotea Consuelo Andrés Rodríguez, vecina de Treceño, hija de Ceferino y Rosa.

Número de orden, 1.192; Josefa Gómez Crespo, vecina de Treceño, hija de Domingo y Antonia.

Número de orden, 1.193; Teresa Valdeón Alvarez, vecina de Treceño, hija de Serafín y Manuela.

Número de orden, 1.194; Oliva López Pérez, vecina de Treceño, hija de Nicolás y Angeles.

#### VALDERREDIBLE

Número de orden, 1.195; Nicolasa Barriuso Gonzalo, vecina de Rocamundo, hija de Isidoro y Ursula.

#### VALDEOLEA

Número de orden, 1.196; María Dolores Calvo Berzosa, vecina de Mataporquera, hija de Gregorio y Serapia.

Número de orden, 1.197; Gonzalo Ruiz Soto, vecino de Mataporquera, hijo de Antonio y Justa.

Número de orden, 1.198; Aurelio Fernández Rodríguez, vecino de Mataporquera, hijo de José y Nicolasa.

Número de orden, 1.199; Cándido Martínez Rodríguez, vecino de Olea, hijo de Millán y Victoria.

Número de orden, 1.200; Rafael Martín Díez, vecino de Olea, hijo de Martín y Rufina.

#### VALDEPRADO DEL RIO

Número de orden, 1.201; Cecilio Serrano González, vecino de Reocín de los Molinos, hijo de Miguel y Gregoria.

#### VEGA DE LIEBANA

Número de orden, 1.202; María Antón Prado, vecina de Dobres, hija de Felipe y Paula.

Número de orden, 1.203; Martina García Díez, vecina de Barrio, hija de Francisco y Petra.

Número de orden, 1.204; Estefanía González Mediavilla, vecina de Barrio, hija de Simón y Manuela.



Número de orden, 1.205; Jacinto González Viaña, vecino de Bores, hijo de Román y María.

Número de orden, 1.206; Lázaro Pérez Dobarganes, vecino de Villaverde, hijo de Hilario y Angela.

Número de orden, 1.207; Concepción García González, vecina de Ledantes, hija de Melchor y Luisa.

Número de orden, 1.208; Máximo González X., vecino de Bárago, hijo de Jesusa.

Número de orden, 1.209; Fermín Peña Señas, vecino de Ledantes, hijo de Saturnino y Juana.

Número de orden, 1.210; Clementina Seña González, vecina de Ledantes, hija de Gregorio y Marina.

Número de orden, 1.211; Ciríaco Sánchez Señas, vecino de Dobres, hijo de Carmen.

Número de orden, 1.212; Gregorio González Mediavilla, vecino de Ledantes, hijo de Simón y Manuela.

Número de orden, 1.213; María Luisa Salceda Martínez, vecina de La Vega, hija de José y Francisca.

**VEGA DE PAS**

Número de orden, 1.214; Ricardo Trueba Cano, vecino de Vega de Pas, hijo de José y María.

Número de orden, 1.215; Manuel Pelayo Pellón, vecino de Pandillo, hijo de Joaquín y María.

**VILLAESCUSA**

Número de orden, 1.216; Adelaida Vizcorolasaga Gándara, vecina de Liño, hija de Senén y Adela.

Número de orden, 1.217; Esperanza Rodríguez Bolado, vecina de Villanueva, hija de Pedro y Encarnación.

Número de orden, 1.218; Amador Ruiz San Emeterio, vecino de Villanueva, hijo de Carlos y Amalia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1962, invitando que manifiesten cuanto sepan quienes puedan rectificar cualquier error de la relación anterior, con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos en el Decreto citado.

Santander, 10 de enero de 1963.—El Gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

**COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA**

*Información pública*

Don Antonio y don Adolfo González Fernández, vecinos de Torrelave-

ga, Avenida de Solvay, número 1, solicitan autorización para construir un edificio para almacén en la margen derecha del río Indiana, en el barrio del Mortuorio, en término municipal de Torrelavega (Santander).

Las obras que se proyectan consisten en la construcción de un edificio de nueva planta destinado a almacén, como ampliación de otro existente, cuya fachada posterior linda, por la margen derecha del encauzamiento del río Indiana, en el tramo comprendido entre la carretera de Santander y la calle de José María Pereda. Dicha construcción dará frente al citado río en 6 metros de longitud, y su altura será de 7,40 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Torrelavega o en esta Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, 2.º, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 4 de enero de 1963.—El comisario jefe, Juan González López-Villamil. 5

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 255 ptas.

**COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA**

*Información pública*

Don Pedro Sierra Gándara, vecino de Loredó, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar (Santander), solicita la correspondiente concesión para aprovechar 1.440 litros de agua diarios, derivados del río Castañedo, en términos de su vecindad, con destino al abastecimiento y usos domésticos.

Las obras que se proyectan consisten en la construcción de un pequeño azud de 0,30 metros de altura en el cauce del río Castañedo, que se emplazará unos 420 metros aguas arriba del punto en que dicho río cruza por debajo de la carretera de Loredó a Langre. De este azud se deriva una pequeña cantidad de agua por medio de una tubería de 62 milímetros de diámetro, y con longitud de 186 metros se obtiene una diferencia de nivel de 1,12 metros, a fin de instalar un ariete hidráulico, que elevará a un depó-

sito situado en la casa propiedad del peticionario un caudal de un litro por minuto. Las aguas que no se derivan por el ariete son devueltas al río antes del lugar en que tienen costumbre de abreviar el ganado los vecinos del pueblo de Loredó.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Ribamontán al Mar o en esta Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, 2.º, donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 4 de enero de 1963.—El comisario jefe, Juan González López-Villamil. 6

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 317 ptas.

**DELEGACION PROVINCIAL DEL TRABAJO DE SANTANDER**

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 345, 346, 347 y 348 de la Reglamentación Nacional de Trabajos Portuarios de 18 de mayo de 1962, el salario regulador, a efectos de indemnizaciones por incapacidad temporal por accidentes de trabajo en el Puerto de Santander, durante el año 1963, será el siguiente, conforme a las categorías que se citan de trabajadores portuarios:

*Trabajadores fijos de empresa y de censo*

Capataces de operaciones...	150 ptas.
Apuntadores o confrontadores .....	125 "
Jefes de grupo .....	100 "
Amanteros .....	100 "
Maquinilleros .....	100 "
Gruistas .....	100 "
Conductores .....	100 "
Estibadores .....	100 "
Coraceros .....	100 "
Encargados de guardería...	100 "
Mujeres .....	100 "

*Obreros eventuales*

Por acuerdo de la Junta Técnica de la Sección de Trabajos Portuarios, conforme dispone la circular del Servicio, 182, los trabajadores eventuales percibirán el ochenta por ciento de las cantidades fijadas para los



productores fijos de empresa y de censo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 8 de enero de 1963.—El delegado de Trabajo, jefe de la Sección, Nicolás Giménez Domínguez.

### DELEGACION DEL PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS DE SANTANDER

Se ha presentado en esta Delegación, el día 9 del presente mes de enero, un escrito firmado por don José Araújo Cotón, y en el que reclama el premio correspondiente al boleto de dos columnas número S. 18790 de la jornada 12, temporada 1962-63 (de 2.ª categoría), manifestando que no puede presentar el cuerpo del boleto que debe quedar en poder del apostante, por haber sido destruido.

Lo que se hace público para conocimiento, advirtiendo que puede formularse escrito oponiéndose al pago del premio objeto de reclamación, ante esta Delegación y dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Santander, 10 de enero de 1963.—El delegado del Patronato, José Ramón de la Sierra Fernández.

## ADMÓN. ECONOMICA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/3 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y La Agru-

pación de Salas de Fiestas de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos impondibles: Facturas de servicios y notas de consumición, rótulos, contratos de trabajo no exentos.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doce mil quinientas pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: Categoría del local, personal empleado y volumen de facturación.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro de dichos 30 días hábiles, siguientes al de su notificación.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/3 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962. P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 473 ptas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que debe-

rán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/5 de 1963, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Tabernas de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos impondibles: Personal, ventas, publicidad.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de setenta y siete mil quinientas pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y categoría del local.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro de dichos treinta días hábiles, siguientes al de su notificación.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/5 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962. P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 449 ptas.



**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Tributos Especiales**

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio local con mención S/6 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Salchicheros, Tablajeros y Despojos, de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Venta de carnes frescas.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de Contabilidad, documentos de cargo y descargo, recibos de cantidad, notas de entrega, facturas de contado, publicidad-rótulos.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y un mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Kilos de carne sacrificada y forma de cobro.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo dentro de dichos treinta días hábiles.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio local de Timbre S/6 1963".

Octavo. La tributación aplicable

a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.  
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 467 ptas.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Tributos Especiales**

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/8 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Exhibición Cinematográfica de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos impondibles: Publicidad, nóminas y contratos de trabajo, autorizaciones administrativas.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento treinta y dos mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán

las siguientes: Emplazamiento del local, número de empleados, ingresos brutos.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/8 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.  
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de le publicidad: 467 ptas.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Tributos Especiales**

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/9 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Joyerías, Platerías y Relojerías de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:



a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos imponible: Libros auxiliares y correspondencia, publicidad, facturas de venta, recibos.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen del negocio, número de operarios y categoría del establecimiento.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimiento en los días 25 de abril y noviembre de 1963.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/9 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.  
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 461 ptas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden

de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/10 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fontanería e Instalaciones de Saneamiento.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos imponible: Facturas ejecución de obras y suministros, libros auxiliares de contabilidad, nóminas, publicidad.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de setenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro de dichos treinta días hábiles, siguientes al de su notificación.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/10 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.  
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 461 ptas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/11 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Recuperadores de Chatarra.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos imponible que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos imponible: Facturas formalización ventas, libros auxiliares de contabilidad, nóminas y contratos de trabajo.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cincuenta mil seiscientos pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas y número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en un solo plazo, dentro de los treinta días siguientes al de su notificación.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/11 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.



Madrid, 21 de diciembre de 1962.  
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 461 ptas.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Tributos Especiales**

Con fecha 21 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido ha bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención S/12 de 1963, para la exacción del Impuesto del Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Instalaciones Eléctricas y Venta de Material y Maquinaria Eléctrica de Santander.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 1 de octubre de 1962 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad.

b) Hechos impondibles: Libros auxiliares de Contabilidad, copias de cartas, facturas de instalaciones y reparación, facturas de ventas, recibos y documentos liberatorios.

Tercero. El período de vigencia del Convenio será desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto. La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doscientas dieciséis mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen del negocio y categoría del local.

Sexto. El pago de las cuotas se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 25 de abril y noviembre.

Séptimo. Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos tim-

brados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre S/12 de 1963".

Octavo. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.  
P. D., J. Sánchez Cortés.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 473 ptas.

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**JUNTA VECINAL DE SAN ROMAN DE CAYON**

*Anuncio de subasta*

Declaradas desiertas las subastas de 2.620 eucaliptos propiedad de don Fermín Hedesa Argumosa, consorciada con la Junta Vecinal del pueblo de San Román, anunciadas en los "Boletines Oficiales" de la provincia de 5 de octubre y 3 de diciembre de 1962, por valor de 69.200 pesetas, se saca por tercera vez, con la baja del 20 por

Núm.	ConSORCIANTE	Núm. de árboles	Tipo base licitación
1	Francisco Ereño .....	1.016 pinos	49.000 pesetas.
8	Francisco Marroquín .....	4.500 eucaliptos	160.000 "
9	Idem .....	2.500 "	88.600 "
11	Pedro Ruiz.....	4.859 "	117.200 "
13	Antonio Puente .....	3.014 "	95.000 "
14	Idem .....	400 "	7.000 "
25	Julián Mendizábal .....	5.269 "	104.000 "
26	José Barquín .....	839 "	18.000 "
30	Rafael Gutiérrez .....	1.700 "	33.000 "
31	Josefa Cerro .....	2.600 "	90.000 "
40	Herederos de J. Cavada ...	7.000 "	15.000 "
48	Hermandad Labradores .....	6.390 "	144.320 "
52	Antonio García .....	711 "	22.000 "
54	Manuel Fernández .....	1.400 "	32.000 "
55	Antonio Llama .....	3.735 "	80.500 "
56	Adelaida Garza .....	8.200 "	135.000 "
58	Manuel Barón .....	2.950 "	65.800 "
62	José Anguio .....	1.732 "	57.200 "
63	Idem .....	14 "	18.000 "

Regirán las mismas condiciones que ya figuran en el pliego de dicho expediente.

Guriezo, 7 de enero de 1963.—El alcalde, Rafael Gutiérrez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 425 ptas.

100 sobre dicha cantidad, por plazo de diez días, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

San Román de Cayón, 7 de enero de 1963.—El presidente, Agustín Bustillo.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 116 ptas.

**AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**

A los veinte días hábiles del siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se subastarán en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, los productos del año forestal 1962-63 quedados desierto en las subastas anteriores, y que son los siguientes:

*Aprovechamientos ordinarios*

Dicho día, a las diez y media de la mañana, cuatro mil doscientos sesenta y siete pinos (4.267), sitos en el monte de Monillo y otro, de los propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de licitación de ochocientas setenta y cuatro mil ochocientas (874.800) pesetas.

*Parcelas consorciadas*

Dicho día, a las once de la mañana, las siguientes parcelas, con árboles de pinos y eucaliptos:

**ANUNCIOS PARTICULARES**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números: L. O. 74.431, de la Central; L. O. 35.236, de la Central, y L. O. 1.073, de Sarón.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 30,50 ptas.